



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 3 de marzo de 2010.  
C-28-10.

Licenciado  
Juan M. Urriola  
Secretario de la  
Secretaría Nacional de Energía  
E. S. D.

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 706-09, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si en virtud de lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 3 del decreto de gabinete 36 de 2003, el permiso de proveedor de productos derivados de petróleo a través de barcasas, permite la venta de productos derivados de petróleo a naves de tránsito internacional.

En relación a su consulta, estimo oportuno citar la definición de los conceptos **proveedor de productos derivados de petróleo a través de barcasas** y de **Usuario de Zona Libre de Petróleo Tipo A**, contenidas en los numerales 18 y 24 del artículo 3 del decreto de gabinete 36 de 2003, por el cual se establece una política nacional de hidrocarburos en la República de Panamá, cuyos textos expresan:

“18) Proveedor de Productos Derivados de Petróleo a través de Barcasas: Persona natural o jurídica autorizada por la Dirección General de Hidrocarburos” – hoy Secretaría Nacional de Energía – “para brindar el **servicio de suministro o entrega de productos derivados de petróleo a naves de tránsito internacional**, a través de barcasas, que cuenten con el debido permiso o concesión de operación de la Autoridad Marítima de Panamá.

...

24) Usuario de Zona Libre de Petróleo Tipo A: Persona natural o jurídica autorizada por la Dirección General de Hidrocarburos” – hoy Secretaría Nacional de Energía – “para introducir, almacenar, transportar, manejar, secar, mezclar, disponer para el mercado doméstico, exportar, reexportar, **vender** o entregar a naves en tránsito o a otros usuarios, petróleo crudo, semiprocesado y productos derivados de petróleo y otros insumos en y desde una Zona Libre de Petróleo.”

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

También resulta importante señalar que conforme al artículo 25 del decreto de gabinete 36 de 2003, “las barcazas que suministren a naves de tránsito internacional sólo se podrán abastecer **para la entrega de combustible** en Zonas Libres de Petróleo...” A ello debo agregar que la letra “o” de la frase “servicio de **suministro** o **entrega** de productos...” contenida en el numeral 18 arriba citado, expresa equivalencia entre los conceptos suministro y entrega.

Para comprender mejor el alcance del permiso de **proveedor de productos derivados de petróleo a través de barcazas** es preciso revisar algunas de las características del contrato de suministro que lo diferencian y lo asemejan a otros contratos, por ejemplo, al de transporte. En ese sentido, creo oportuno citar lo que al respecto señala el autor Jaime Alberto Arrubla Paucar, quien en su obra Contratos Mercantiles, anota lo siguiente:

“La característica de periodicidad que señalamos a las prestaciones del suministro, nos daría una clave para diferenciar este contrato del contrato de transporte. En el contrato de transporte, el transportador se obliga a conducir personas o cosas de un lugar a otro.... Pero **si la necesidad de un empresario**, le lleva a contratar una empresa de transporte, con la finalidad de que durante los dos próximos años conduzca su personal del centro de la ciudad a su planta en las afueras; o si **requiere que el transportador le lleve al puerto de Barranquilla toda su producción durante los próximos diez meses, debe ser el contrato de suministro** el que responda al interés práctico que pretende el empresario. Indudablemente, **el contrato será un suministro de transporte**, y la prestación que se cumple periódicamente mirada aisladamente, es un transporte...

Por todo lo anterior, entendemos el contrato de suministro como un contrato marco, ... cuyas prestaciones, observadas aisladamente, **pueden ser o de venta, servicios, obra, transporte, hospedaje, etc...**” (Arrubla Paucar, Jaime Alberto. Contratos Mercantiles, tomo I, 5ª edición, Biblioteca Jurídica, 1992, págs. 204 – 205)

A su vez, señala el autor que el contrato de suministro, atendiendo al objeto de la prestación a realizarse, puede ser de cosas o servicios, y respecto a dicha clasificación expresa lo siguiente:

“Si se trata de cosas, éstas pueden ser de toda clase, ... Pueden ser bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales... Dentro del concepto de cosas, estas pueden ser de naturaleza muy diversa, como por ejemplo: materias primas, agua, energía, marcas, gas, etc... Posteriormente al contrato de suministro, **si la prestación aislada corresponde a la de una compraventa, es posible que se presente la obligación de tramitar la propiedad**

**de las cosas suministradas, para que éstas puedan ser consumidas o utilizadas por el suministrado...**

El suministro de servicio, consiste en el suministro de la fuerza humana de trabajo, en forma periódica o continuada, pero con independencia de quien la suministra.... El objeto de la prestación en el suministro, para el beneficiario siempre es dinero, para el proveedor podrán ser cosas o servicios." (ibid. pg. págs. 205-206)

Del examen de la doctrina citada, se desprende que de acuerdo a la naturaleza jurídica del suministro, éste puede implicar, entre otras actividades, tanto la venta como el transporte de cosas o bienes. No obstante, para los efectos de la interpretación que se solicita, debo anotar que si bien el texto del numeral 18 del artículo 3 del decreto de gabinete 36 de 2003 arriba transcrito, se refiere al **servicio de suministro o entrega**, el artículo 25 del mismo cuerpo normativo, se refiere al abastecimiento para la **entrega de combustible**, de lo que se infiere que el servicio de **suministro** que puede prestar el poseedor de un permiso de **proveedor de productos derivados de petróleo a través de barcazas** es un suministro de transporte.

En consecuencia, este Despacho es de opinión que el permiso de proveedor de productos derivados de petróleo de que trata el numeral 18 del artículo 3 del decreto de gabinete 36 de 2003, sólo permite la entrega o transporte del producto respectivo a través de barcazas a naves de tránsito internacional para lo cual cobrará un precio, no así la comercialización o venta de esos productos.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/au.

